



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00516-00. Privación de Patria Potestad. HELLEN LORENA ROJAS POSSO vs ANDRES FERNANDO MENESES MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el envío de la comunicación vía mensaje de datos al demandado se realizó el 16 de febrero de 2022, entendiéndose notificado personalmente el 21 de febrero de esta calenda, empezando a correr los términos de traslado el 22 de febrero del hogaño y finalizando el 22 de marzo de este mismo año, habiendo allegado contestación en término. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 21 de abril de 2022.

Auxiliar Judicial,
Lizeth Paz Cisneros

Radicado: 760013110010-2021-00516-00
Privación de patria potestad

Auto Interlocutorio No. 765

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso mediante la cual se tiene que el demandando, señor Andrés Fernando Meneces Muñoz, mediante apoderado judicial presentó la contestación dentro de los términos legales, en la cual interpone como excepciones de mérito las siguientes:

- *“ INEXISTENCIA DE LA CAUSA PARA DEMANDAR POR NO EXISTIR EL ABANDONO TOTAL. Por lo siguiente: Mi poderdante el señor ANDRES FERNANDO MENESES MUÑOZ, nunca ha abandonado a su hija MARIANA MENESES ROJAS, la que se interpone para que mi poderdante vea a su hija es la señora HELLEN LORENA ROJAS POSSO, como se demostrara con los testimonios que han solicitado, también queda demostrado su señoría que mi poderdante no ha incurrido en la conducta descrita en el numeral 2° del articulo 315 del Código Civil, porque mi*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00516-00. Privación de Patria Potestad. HELLEN LORENA ROJAS POSSO vs ANDRES FERNANDO MENESES MUÑOZ

poderdante si ha contribuido par con la educación de su hija, como se demuestra con los recibos de pago de las mensualidades aportados a esta demanda para que se sirvan darle el valor probatorio pertinente en este proceso que cursa en contra de mi poderdante, con esto queda demostrado que no hay abandono total, como lo pretende hacer creer la demandante al impetrar este proceso con aras de degastar la justicia (...).

- EXCEPCION GENERICA. Invoco la excepción genérica a fin de que sea decretada si la señora Juez, la encuentra configurada dentro de la presente demanda.

-

En ese orden, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P., se da traslado a la parte demandante por cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del Ibídem, para que se pronuncie frente a las excepciones propuestas y subsane los defectos anotados de ser el caso.

Finalmente se allegó el informe de visita social al hogar de la menor MARIANA MENESES ROJAS, realizada por la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, mismo que se agregará para que obre en el expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener contestada la demanda por parte del demandado, señor Andrés Fernando Meneces Muñoz, obrante a documento No. 7 del expediente digital.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00516-00. Privación de Patria Potestad. HELLEN LORENA ROJAS POSSO vs ANDRES FERNANDO MENESES MUÑOZ

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, por el término de cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del Ibídem, para que se pronuncie frente a la excepción propuesta y subsane los defectos anotados de ser el caso.

TERCERO. Agregar y poner en conocimiento, el informe de visita social del hogar de la menor MARIANA MENESES ROJAS, realizada por la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

CUARTO. Reconocer personería al doctor FERNEY VARELA MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.712.920 de Cali y T.P. No.129.661 del C.S.J., con correo electrónico: ferneyare1@yahoo.es, como apoderado judicial del señor Andrés Fernando Meneces Muñoz , para que lo represente en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09a70caeb0bc3e0a8b2218ef80ff855bddb5888d54fbaf7fc972d167a4d2f77**

Documento generado en 20/04/2022 05:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>